

**Carrard Consulting SA**

A los titulares de cuentas y de depósitos en Banque Privée Espirito Santo SA en liquidación

Lausanne, 28 de Octubre de 2014

**Banque Privée Espirito Santo SA en liquidación (BPES): Circular del Liquidador n° 3 relativa a los créditos y a los valores mobiliarios mantenidos a título fiduciario por cuenta de los Titulares**

Estimado Sr., Sra.,

En referencia a las operaciones efectuadas por el BPES a título fiduciario por cuenta de titulares de cuentas y/o de depósitos (los **Titulares**) relacionadas con sociedades del grupo Espirito Santo (**Sociedades implicadas**) comunicamos las informaciones siguientes:

**1. Segregación de créditos y títulos mantenidos a título fiduciario por el BPES**

El BPES cerró operaciones a título fiduciario por cuenta de Titulares, principalmente colocaciones fiduciarias en Sociedades implicadas y suscripciones de empréstitos obligacionales (*notes* u obligaciones) emitidos bajo forma de títulos por las Sociedades implicadas. Estas operaciones fueron efectuadas en nombre del BPES pero por cuenta de los Titulares. Todos los créditos contra las Sociedades implicadas, incorporados o no en un título (por ejemplo, un título de deuda al portador), que resulten de una colocación fiduciaria o de la suscripción de empréstitos obligacionales y que el BPES mantenga en su nombre pero por cuenta de los Titulares (los **Créditos fiduciarios**), constituyen valores depositados según el artículo 16 párrafo 2 de la Ley Federal de bancos y cajas de ahorro (**LB**). En consecuencia, los Créditos fiduciarios deben ser segregados y transferidos a los Titulares en cuestión (véase Circular del Liquidador n° 2 sobre esta materia).

**2. Sociedades implicadas en insolvencia en Luxemburgo**

Procesos de insolvencia han sido abiertos en Luxemburgo contra las sociedades implicadas (i) Espirito Santo Financial SA (**ESFIL**) y (ii) Espirito Santo Financial Group SA (**ESFG**). En el ámbito de estos procesos de insolvencia fue fijado a los acreedores un plazo de referencia para sus reclamaciones, inicialmente fijado el 26 de Octubre de 2014 y pospuesto al 27 de Octubre de 2014. El BPES mantiene créditos fiduciarios contra ESFIL y ESFG por cuenta de los Titulares.

El Liquidador decidió, con carácter cautelar y como medida para salvaguardar los derechos de los Titulares, reclamar los créditos fiduciarios en el proceso de insolvencia de ESFIL y ESFG. El liquidador no tiene sin embargo, ninguna obligación de adoptar otras medidas cautelares. El Liquidador no tiene, por lo tanto, la intención de actuar por cuenta de los Titulares en el marco de la insolvencia de ESFIL y de ESFG. De acuerdo a las normas aplicables a la transferencia de créditos fiduciarios, el Liquidador se esforzará, en un plazo razonable, en transferir dichos créditos a favor de los acreedores.

Si fuese necesario, y a título preventivo, el Liquidador reclamará los créditos fiduciarios que el BPES mantenga por cuenta de clientes contra otras Sociedades implicadas a parte de ESFIL y de ESFG.

### **3. Perspectivas de reembolso de los créditos fiduciarios**

Corresponde a los Titulares hacer valer sus derechos, frente a las Sociedades implicadas, por los créditos fiduciarios que le sean cedidos y, si fuese necesario, la obtención de consejo jurídico especializado de su elección.

El riesgo de insolvencia de las Sociedades implicadas es exclusivamente soportado por los Titulares. El Liquidador y el BPES no se pronuncian y no dan garantía alguna o promesa, expresa o implícita, sobre las probabilidades de los Titulares de obtener el reembolso, parcial o integral, de sus créditos fiduciarios.

### **4. Plazo de ejecución**

Teniendo en cuenta el número significativo de Créditos fiduciarios a transferir y la reducida capacidad operacional del BPES derivada del proceso de liquidación, es previsible un plazo considerable en caso de transferencia. El Liquidador y el personal del BPES se esforzarán en ejecutar las transferencias en el mejor plazo posible en función de los recursos disponibles.

### **5. Gastos**

Los gastos de transferencia serán debitados. En caso de que no sea posible compensar estos gastos con un saldo en efectivo depositado en las cuentas de los titulares, el liquidador enviará a los Titulares una factura por dichos gastos.

Les saluda atentamente,

El Liquidador, Carrard Consulting SA